



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*



Of. 0130-2017/CGG/rdl  
Guatemala, 08 de junio de 2017

Licenciado  
Luis Eduardo López Ramos  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República

Licenciado López:

Atentamente me dirijo a usted deseándole éxitos al frente de sus funciones, al mismo tiempo y de conformidad con lo regulado en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, adjunto el **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales a la **Iniciativa de Ley número 5216** que dispone aprobar Reformas al Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

~~DIPUTADO CORNELIO GONZALO GARCIA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN~~



COMISION DE LEGISLACION  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

c.c. Archivo



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

**DICTAMEN No. 4-2017**

**INICIATIVA 5216, QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL  
DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO, CÓDIGO  
CIVIL**

**HONORABLE PLENO**

Con fecha 17 de enero de 2017, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la **Comisión Legislación y Puntos Constitucionales**, para su estudio y dictamen la iniciativa identificada con el Registro Número 5216 de Dirección Legislativa, presentada por la Diputada MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN, que dispone APROBAR REFORMAS AL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO, CÓDIGO CIVIL, para que se pronuncia sobre su importancia y conveniencia.

**ANTECEDENTES**

Como explica la Ponente en la Iniciativa de mérito, *"Guatemala suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, haciendo necesaria la readecuación de la legislación nacional relacionada con la niñez y adolescencia. Una de ellas, la edad mínima para contraer matrimonio, reformada a través del Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala y cuyo impulso en los últimos años ha sido fuertemente liderado por organizaciones sociales"*.

El Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República fue propuesto inicialmente a través de la Iniciativa 4746, misma que fue dictaminada de forma favorable por esta Comisión (Dictamen 25-2014) y elevó la edad para contraer matrimonio de los 14 a los 16 años. En esa oportunidad esta Comisión consideró que: *"De acuerdo con el informe*



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

*anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informe de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica que afecta negativamente a los derechos de las niñas, de los niños, de los hombres y las mujeres, pero que tiene una repercusión negativa desproporcionada en las mujeres y las niñas. Según los cálculos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2012 unos 400 millones de mujeres entre 20 y 49 años de todo el mundo (el 41% de la población total de mujeres de ese grupo de edad) habían contraído matrimonio o establecido una pareja antes de cumplir 18 años. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) informó de que la proporción de niñas antes de los 18 años en los países en desarrollo (excluida China) es uno de cada tres, y la mayoría de las contrayentes tienen un nivel de educación bajo y viven en zonas rurales y en condiciones de extrema pobreza".*

El Decreto Número 8-2015, aunque ha servido para evitar matrimonios con menores de edad, según lo demuestra la Diputada Ponente, está aún distante de resolver la problemática; en virtud que, como lo demuestran las estadísticas, aún hay un alto índice de menores de edad, mujeres en su gran mayoría, que contraen matrimonio con mayores. Para el efecto cita el caso de un matrimonio entre una mujer adolescente menor de edad y un hombre de 28 años. Y de la muestra citada, se puede concluir que únicamente en un caso fue un adolescente hombre quien contrajo matrimonio con una mujer mayor de edad, mientras que el resto, 49 de 50 casos fueron mujeres las menores de edad.

**CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA**

La iniciativa está conformada por 5 artículos, incluyendo el de la vigencia. Dentro de estos el artículo 1, 3 y 4 son propuestas de derogatoria de los artículos 82, 84 y los numerales 1º y 2º del artículo



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

89 del Código Civil. Mientras que el artículo 2 plantea la reforma expresa del artículo 83 del mismo Código.

Con la derogatoria, se pretende eliminar la regulación de la excepción existente para que menores de edad y mayores de 16 años contraigan matrimonio. Lo cual coincide con la nueva regulación propuesta para el artículo 83; el cual incluye como edad mínima para casarse los 18 años de edad. Esto último implica que los artículos que los artículos 82, 84 y los numerales referidos del artículo 89 carecerían de sentido, puesto que no debe regularse ninguna excepción.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISION**

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, congruente con el dictamen emitido a raíz del estudio de la iniciativa 4746 que dio vida al Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República, considera oportuna la regulación propuesta en virtud que, como estadísticamente refiere la ponente, la reforma realizada no ha desincentivado totalmente que adolescentes contraigan matrimonio con personas mayores de edad con varios años. Con lo cual esta Comisión considera necesario y oportuno se continúe legislando *"en pro de los derechos fundamentales e inherentes que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala dicta y defiende como de los Tratados, Convenios y otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que Guatemala ha ratificado..., pues estos deben prevalecer más allá de las costumbres, aspectos culturales, sociales, religiosos y sobre todo económicos y educacionales. La ignorancia o pobreza de las familias no debe ser un pretexto para que se violenten derechos esenciales de las niñas y mujeres en el mundo"* (Comisión Dictamen 25-2014). Aspecto este último que se ve claramente reflejado en las estadísticas que cita la Ponente de la Iniciativa.



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

A estos argumentos es válido agregar los expresados por UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), que en relación al matrimonio infantil coinciden con las cifras expresadas por la Diputada Ponente, en relación a la prevalencia de casos de niñas, frente al caso de los niños; además de otras cifras que surgen de otros estudios que dicha organización ha realizado a nivel mundial:

*“El matrimonio infantil, que se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada. (...)*

*Las pruebas indican que las niñas que se casan temprano abandonan a menudo la educación oficial y quedan embarazadas. Las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en todo el mundo, lo que representa 70.000 muertes cada año (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un 60% más que el de un bebé nacido de una madre mayor de 19 años (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Incluso si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia de, 2009). Las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, de abuso y de explotación (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Por último, el matrimonio infantil a menudo trae consigo la separación de la familia y los amigos y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.*

*Cuando se produce, el matrimonio infantil funciona como una norma social. Casarse con niñas menores de 18 años de edad*



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

*tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón. El matrimonio infantil es también una estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica. (...)"*

(UNICEF,  
[https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58008.html?p=printme](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html?p=printme))

**DICTAMEN**

Con base en las consideraciones constitucionales, de derechos humanos y político-legales vertidas anteriormente, esta Comisión emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la Iniciativa 5816, por ser un proyecto viable, oportuno, conveniente y constitucional, para que el honorable Pleno decida sobre el mismo.

DADO EN LA SALA DE LA COMISION DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 31 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

  
**Cornelio Gonzalo García García**  
**PRESIDENTE(A)**



*Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales*  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.

**Fidel Reyes Lee**  
**VICEPRESIDENTE(A)**

**Mayra Alejandra Carrillo de León**  
**SECRETARIO(A)**

**Ronald Estuardo Arango**  
**Ordóñez**

**Leonardo Camey Curup**

**Javier Alfonso Hernández**  
**Franco**

**Ana Victoria Hernández**  
**Pérez de Morales**

**Juan Ramón Lau Quan**

**Fernando Linares Beltranena**

**Juan José Porrás Castillo**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libertad e igualdad, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, la cual reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y la niña.

**CONSIDERANDO:**

Que la excepción de edad para contraer matrimonio, aún violenta los derechos humanos de la niñez y adolescencia, principalmente de las adolescentes y que su derogación contribuirá a su pleno y armonioso desarrollo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY  
NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO**

**Artículo 1.** Se deroga el artículo 82 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 83 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:



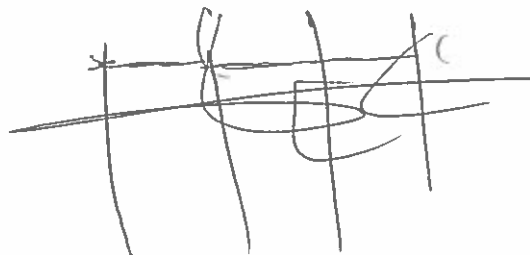
**"Artículo 83.** Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad."

**Artículo 3.** Se deroga el artículo 84 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

**Artículo 4.** Se derogan los numerales 1º. y 2º. Del artículo 89 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

**Artículo 5.** Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DEL AÑO 2017.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, positioned to the left of the official stamp.